



FECHA: 29 de julio de 2020

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00120-00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO	Jaime Alexander Banda Pulgar

INFORME
Doy cuenta a usted señora Jueza del proceso ejecutivo de la referencia, informándole del memorial por medio del cual la Doctora Anabella Lucia Bacci Hernández, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A. confiere poder al Dr. Antonio Luis Atencia Pallares para que continúe con el trámite del presente proceso; asimismo, le informo que en virtud de lo ordenado en auto anterior, el extremo activo aportó copia cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal del ejecutado, señor Jaime Alexander Banda.

PASA AL DESPACHO
Sírvase a usted proveer


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Isla, Veintinueve (29) de Julio de 2020

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2019-00120-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jaime Alexander Banda Pulgar
Auto No.	0290-20

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito al que hace referencia teniendo en cuenta que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer personería al Dr. Antonio Luis Atencia Pallares , para que continúe con el trámite de este proceso, en representación del Banco Agrario de Colombia S.A..

Por otra parte, en relación con el citatorio para diligencia de notificación personal, dirigido al ejecutado, señor Jaime Alexander Banda Pulgar, y allegado por el extremo activo a fin de “probar el impulso procesal”, advierte el Despacho que dicho documento por sí solo no es suficiente para acreditar la carga impuesta en auto anterior, comoquiera que el artículo 291 del C.G.P¹. exige además, *la constancia de entrega en la dirección correspondiente*, la cual no fue aportada por el memorialista. Adicionalmente, encuentra el Despacho que el citatorio allegado no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero de la norma en cita, habida cuenta que fue dirigido a una dirección distinta a la suministrada en el escrito de demanda.

No obstante lo anterior, aun cuando la carga procesal no se ha cumplido a cabalidad, teniendo en cuenta el interés del extremo activo en su trámite, se le requerirá nuevamente para que informe una dirección de correo electrónico en donde el ejecutado pueda recibir notificaciones, o en su defecto, proceda a la notificación personal a la dirección denunciada en la demanda mediante el envío del auto que libró mandamiento de pago y el traslado de la demanda junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 del C. G. en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.672.659 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.** (subrayas del Despacho)